

Expte.: eAJ-0011/2025

Asunto: Licitación del Servicio de planificación y compra de medios publicitarios para la estrategia de comunicación B2C de las marcas del destino Islas Canarias, (co)financiado con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y/o con el Fondo MRR (Fondos "Next Generation EU"). Procedimiento Abierto con especialidades procedimentales de la contratación sujeta a regulación armonizada y Tramitación Ordinaria.

ACTA SÉPTIMA DE LA SESIÓN NO PÚBLICA DE APERTURA DEL SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 3, DE VERIFICACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA INCURSA EN PRESUNCIÓN INICIAL DE BAJA ANORMAL Y DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS Y DOCUMENTACIÓN EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE APORTADA EN DICHO SOBRE, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO CON LAS ESPECIALIDADES PROCEDIMENTALES DE LOS CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA Y DE TRAMITACIÓN ORDINARIA RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y COMPRA DE MEDIOS PUBLICITARIOS PARA LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN B2C DE LAS MARCAS DEL DESTINO ISLAS CANARIAS, (CO)FINANCIADO CON EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER) Y/O CON EL FONDO MRR (FONDOS "NEXT GENERATION EU").

En la Sala de Reuniones de la oficina de la sociedad mercantil pública Promotur Turismo Canarias, S.A, sita en calle Eduardo Benot, n.º 35, bajo, C.P. 35008, Las Palmas de Gran Canaria; y empleando tanto medios físicos como electrónicos, siendo las 10:41 horas del día 01 de septiembre de 2025, se reúne de forma presencial y por videoconferencia (*Microsoft Teams*), **en sesión no pública**, la Mesa de Contratación, designada por Resolución del Director-Gerente de esta entidad de fecha 14 de marzo de 2025 y constituida en el presente acto por las siguientes personas:

	Nombre y Apellidos	Cargo en la empresa	Área o departamento de responsabilidad
Presidenta	D ^a . Catalina Suárez Romero	Directora de área	Servicios Jurídicos, Contratación Pública, Recursos Humanos y Servicios Generales
Secretaria Suplente	D ^a . Kerygma Suárez Rodríguez	Técnica de Recursos Humanos	Servicios Jurídicos, Contratación Pública,

			Recursos Humanos y Servicios Generales
Vocal jurídico	D ^a . Carmen Labrador García	Técnica Jurídica	Servicios Jurídicos, Contratación Pública, Recursos Humanos y Servicios Generales
Vocal financiero	D ^a . Marlene Pérez Alfonso	Directora de Planificación y Control Financiero	Soporte
Vocales técnicos	D ^a . Sara Sánchez-Romo Costa	Directora de Programas de Comercialización	Gestión de la demanda
	D. Andrés Brito Santos	Técnico de promoción	Gestión de la demanda y Comunicación

Se comprueba la asistencia por videoconferencia (*Microsoft Teams*) y de forma presencial de todos los miembros de la Mesa de Contratación indicados anteriormente, que han sido previamente notificados por correo electrónico en fecha de 01 de septiembre de 2025 que obra en el expediente y, por lo tanto, se acredita que a la sesión **concorre el quorum exigido** por el apartado 7 del artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (aplicable en tanto no contradiga la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2024/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo sucesivo, LCSP), que considera válidamente constituida la Mesa en esta cuando se verifique la asistencia del Presidente, el Secretario, y dos vocales, quien tenga atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y la persona que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

Antes de proceder a la realización de las actuaciones para las que ha sido convocada este órgano colegiado, la Presidenta de la Mesa toma la palabra, recabando el consentimiento de las personas presentes para la grabación de la sesión a los únicos efectos de ayudar a la redacción del Acta, tras cuya realización la misma será eliminada, y recordando a los miembros de la misma los siguientes antecedentes:

1º.- El día 25 de abril de 2025 se reunió la Mesa de contratación a efectos de verificar la ausencia de conflictos de interés visualizando el informe emitido por la herramienta informática de *data mining* MINERVA, lo que se documenta en Acta Primera, así como a fin de abrir y calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar, según el

artículo 140 de la LCSP, y que presentan las entidades concurrentes en el **SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 1**, según queda acreditada su convocatoria y constitución en Acta Segunda.

2º.- Del resultado de las actuaciones realizadas, se levanta Acta Segunda, donde se concluye que la documentación administrativa aportada por la entidad licitadora “**HAVAS MEDIA GROUP SPAIN, S.A.U.**” en el **SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 1** presenta errores o defectos subsanables y/o se precisa por la Mesa que se realicen las aclaraciones oportunas.

En consecuencia, se otorga, a todas las entidades licitadoras requeridas, un plazo de tres (3) días naturales, a contar a partir del día siguiente del envío de la notificación del requerimiento a través del Portal de licitación electrónica empleado por Promotur Turismo Canarias, S.A., con la finalidad de subsanar y/o aclarar la misma, a tenor de la **cláusula núm. 16.1 párrafo cuarto** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (a partir de aquí, PCAP), los artículos 141.2 párrafo segundo y 176 de la LCSP y el artículo 81 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP).

3º.- En fecha de 23 de mayo de 2025 se publica la precitada Acta Segunda en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en lo sucesivo, PLACSE) y, simultáneamente, en el Portal de Licitación que emplea Promotur Turismo Canarias S.A.

4º.- El día 26 de mayo de 2025, se procede a notificar electrónicamente a la entidad licitadora concernida el requerimiento formal de subsanación y/o aclaración, disponiéndose el plazo y medio para llevarlo a efecto.

5º.- Con fecha 05 de junio de 2025, se reúne la Mesa de contratación para examinar la documentación aportada en atención a dicho requerimiento, acordándose admitir a ambas entidades licitadoras, y se procede a la apertura del **SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 2**.

6º.- El día 12 de junio de 2025, se dicta Resolución del órgano de contratación por la que se designa a las personas componentes del Comité de Expertos a tenor de la cláusula núm. 15.4 del PCAP.

7º.- En fecha 20 de junio de 2025, recabadas las correspondientes Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés, suscritas por las personas designadas como miembros del Comité de Expertos, y recibido el oportuno Informe emitido por la herramienta informática de *data mining* **MINERVA**, se da traslado a dicho órgano colegiado tanto de los pliegos rectores de la licitación de referencia como de las ofertas presentadas por las empresas licitadoras,

solicitándole la emisión de informe, finalizando por lo tanto el plazo otorgado al efecto el día 07 de julio de 2025.

8º.- Con fecha 26 de junio de 2025, el órgano de contratación emite nueva Resolución en la que rectifica la anterior en lo referente al criterio de adjudicación sujeto a juicio de valor “Plan de sostenibilidad ambiental” y nombra a la Técnica de Sostenibilidad Ambiental a los efectos de que emita Informe técnico de valoración de dicho criterio, sobre el que no se pronunciará el Comité de Expertos.

9º.- Obra asimismo en el expediente el DACI y el Informe de la herramienta de *data mining* MINERVA correspondientes a la Técnica de Sostenibilidad Ambiental.

10º.- El día 07 de julio de 2025 la Secretaria de esta Mesa recibe los Informes técnicos solicitados, a efectos de su comunicación al resto de miembros de dicho órgano colegiado.

Además de lo anterior, ha de tenerse en consideración que el órgano de contratación ha aceptado las declaraciones de confidencialidad formuladas por ambas empresas licitadoras mediante sendas Resoluciones de fechas 12 de junio de 2025 y 07 de julio de 2025.

11º.- En fecha 08 de julio de 2025 vuelve a reunirse esta Mesa de Contratación para realizar la evaluación de los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor, lo que se refleja en Acta Cuarta levantada al efecto.

12º.- El día 10 de julio de 2025, se reúne la Mesa de Contratación para proceder a la apertura del **SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 3**, de tal forma que sus actuaciones se documentan en Acta Quinta, en la que se deja constancia de que, al aplicar los parámetros objetivos establecidos en el PCAP para detectar ofertas anormales, se concluye que la oferta formulada por la entidad licitadora “INICIATIVA DE MEDIOS, S.A.”, respecto a los criterios del 2 al 6 (relativos a diversas comisiones), está incurso en presunción inicial de anormalidad, por lo que procede requerirle su justificación.

13º.- Con fecha 15 de julio de 2025, se practica la notificación del correspondiente requerimiento de justificación de la precitada oferta, otorgándose el trámite de audiencia del artículo 149 de la LCSP.

14º.- En fecha 22 de julio de 2025 se aporta documentación en respuesta a dicho requerimiento, por lo que el día 01 de agosto de 2025 se reúne la Mesa de Contratación, acordando en Acta Sexta la suspensión de la reunión a fin de examinar pormenorizadamente la justificación de la viabilidad económica aportada.

Una vez informados a los miembros de la Mesa de los antecedentes y actuaciones expuestas, la Presidenta de la Mesa invita a los miembros de la Mesa a que manifiesten cualquier duda, cuestión u objeción en relación con la presente licitación. Se deja constancia en la presente Acta que **ningún miembro de la Mesa de contratación determinada para este procedimiento realiza manifestación, advertencia u observación al respecto.**

Acto seguido, se recuerda que las personas integrantes de la Mesa que la diferencia entre las ofertas formuladas por las únicas dos (2) empresas licitadoras en el marco de la licitación de referencia es del 1% (“HAVAS MEDIA GROUP SPAIN, S.A.U.”) al 0,1% (“INICIATIVAS DE MEDIOS, S.A.”); y se procede a dar lectura al requerimiento cursado, que se transcribe a continuación:

*“(…) Habiendo sido examinada la oferta económica presentada al procedimiento indicado ut supra que se contiene en Sobre-Archivo electrónico n.º 3, y **una vez realizados los cálculos pertinentes para determinar las ofertas que inicialmente se encuentran incursas en presunción de anormalidad**, en aplicación de los parámetros objetivos previstos en la cláusula núm. 16.3.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector de esta licitación (en adelante, PCAP), y **teniendo la presentada por la entidad que representa este carácter**, en virtud del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con la cláusula núm. 16.3.2 del PCAP, se SOLICITA que:*

*i) Con respecto a la **propuesta económica referida a la “Comisión de agencia sobre la contratación de medios, soportes y espacios publicitarios en medios digitales (online y exterior), excluyendo redes sociales y motores de búsqueda”, se ha de explicar y justificar de forma razonada, desglosada y detallada la comisión de porcentaje propuesta, y la baja que representa con respecto a la otra oferta presentada y admitida, toda vez que la comisión ofertada por esta licitadora presenta valores anormales o desproporcionados, de acuerdo con los criterios aplicados y recogidos en la antedicha cláusula núm. 16.3 del PCAP, debiendo motivar plena y oportunamente no sólo el bajo nivel de la comisión de porcentaje ofertada y que se halla en esta circunstancia sino así también el método o criterios adoptados para calcularla, entre ellos, el umbral temporal tomado en cuenta, el ahorro que permita los servicios a prestar y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para los mismos, el respeto de las obligaciones aplicables en materia laboral, y, así, la viabilidad y seriedad de la oferta presentada para garantizar la ejecución del servicio de acuerdo a las condiciones***

y prescripciones técnicas definidas en los Pliegos, para lo que el licitador habrá de remitir toda la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

ii) Con respecto a la propuesta económica referida a la “Comisión por agencia sobre la contratación de medios, soportes y espacios publicitarios offline”, se ha de explicar y justificar de forma razonada, desglosada y detallada la comisión de porcentaje propuesta, y la baja que representa con respecto a la otra oferta presentada y admitida, toda vez que la comisión ofertada por esta licitadora presenta valores anormales o desproporcionados, de acuerdo con los criterios aplicados y recogidos en la antedicha cláusula núm. 16.3 del PCAP, debiendo motivar plena y oportunamente no sólo el bajo nivel de la comisión de porcentaje ofertada y que se halla en esta circunstancia sino así también el método o criterios adoptados para calcularla, entre ellos, el umbral temporal tomado en cuenta, el ahorro que permita los servicios a prestar y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para los mismos, el respeto de las obligaciones aplicables en materia laboral, y, así, la viabilidad y seriedad de la oferta presentada para garantizar la ejecución del servicio de acuerdo a las condiciones y prescripciones técnicas definidas en los Pliegos, para lo que el licitador habrá de remitir toda la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

iii) Con respecto a la propuesta económica referida a la “Comisión de agencia sobre la contratación de medios, soportes y espacios publicitarios en redes sociales”, se ha de explicar y justificar de forma razonada, desglosada y detallada la comisión de porcentaje propuesta, y la baja que representa con respecto a la otra oferta presentada y admitida, toda vez que la comisión ofertada por esta licitadora presenta valores anormales o desproporcionados, de acuerdo con los criterios aplicados y recogidos en la antedicha cláusula núm. 16.3 del PCAP, debiendo motivar plena y oportunamente no sólo el bajo nivel de la comisión de porcentaje ofertada y que se halla en esta circunstancia sino así también el método o criterios adoptados para calcularla, entre ellos, el umbral temporal tomado en cuenta, el ahorro que permita los servicios a prestar y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para los mismos, el respeto de las obligaciones aplicables en materia laboral, y, así, la viabilidad y seriedad de la oferta presentada para garantizar la ejecución del servicio de acuerdo a las condiciones y prescripciones técnicas definidas en los Pliegos, para lo que el licitador habrá de remitir toda la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

iv) Con respecto a la **propuesta económica** referida a la “Comisión de agencia sobre la contratación de campañas o acciones de comunicación en medios especiales online como buscadores especializados y otros análogos”, se ha de explicar y justificar de forma razonada, desglosada y detallada la comisión de porcentaje propuesta, y la baja que representa con respecto a la otra oferta presentada y admitida, toda vez que la comisión ofertada por esta licitadora presenta valores anormales o desproporcionados, de acuerdo con los criterios aplicados y recogidos en la antedicha cláusula núm. 16.3 del PCAP, debiendo motivar plena y oportunamente no sólo el bajo nivel de la comisión de porcentaje ofertada y que se halla en esta circunstancia sino así también el método o criterios adoptados para calcularla, entre ellos, el umbral temporal tomado en cuenta, el ahorro que permita los servicios a prestar y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para los mismos, el respeto de las obligaciones aplicables en materia laboral, y, así, la viabilidad y seriedad de la oferta presentada para garantizar la ejecución del servicio de acuerdo a las condiciones y prescripciones técnicas definidas en los Pliegos, para lo que el licitador habrá de remitir toda la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

v) Con respecto a la **propuesta económica** referida a la “Comisión de agencia sobre la contratación de proveedores externos para proyectos singulares”, se ha de explicar y justificar de forma razonada, desglosada y detallada la comisión de porcentaje propuesta, y la baja que representa con respecto a la otra oferta presentada y admitida, toda vez que la comisión ofertada por esta licitadora presenta valores anormales o desproporcionados, de acuerdo con los criterios aplicados y recogidos en la antedicha cláusula núm. 16.3 del PCAP, debiendo motivar plena y oportunamente no sólo el bajo nivel de la comisión de porcentaje ofertada y que se halla en esta circunstancia sino así también el método o criterios adoptados para calcularla, entre ellos, el umbral temporal tomado en cuenta, el ahorro que permita los servicios a prestar y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para los mismos, el respeto de las obligaciones aplicables en materia laboral, y, así, la viabilidad y seriedad de la oferta presentada para garantizar la ejecución del servicio de acuerdo a las condiciones y prescripciones técnicas definidas en los Pliegos, para lo que el licitador habrá de remitir toda la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Se advierte expresamente que la justificación o motivación sobre la oferta presentada no supone en ningún caso la presentación de una nueva oferta o la alteración o modificación de los términos o elementos fundamentales de la misma. (...)”.

Hecho esto, los miembros de la Mesa leen el contenido del documento aportado por la empresa licitadora “**INICIATIVAS DE MEDIOS, S.A.**” relativa a la justificación de la oferta formulada respecto a los criterios de adjudicación de “Comisión de agencia” que adolecen de **presunción de anormalidad** conforme a los parámetros descritos en el PCAP, pudiendo sintetizarse en los siguientes argumentos:

- 1) La oferta formulada respeta la comisión mínima a la que hace referencia la cláusula núm. 14.4 del PCAP a fin de asegurar la onerosidad del contrato, si bien reconoce que la misma fue modificada mediante Resolución del órgano de contratación de fecha 20 de marzo de 2025.
- 2) Las comisiones han sido calculadas teniendo en consideración la duración inicial del contrato a partir de un modelo de rentabilidad a partir de los costes directos por gestión de medios y personal, la asignación prorrateada de costes estructurales fijos, el beneficio objetivo compatible con el modelo de rentabilidad agregada multientente, y la optimización derivada del uso de la IA y otras herramientas de automatización.
- 3) Las comisiones ofertadas son superiores a las que se ofertaron en el marco de la licitación eAJ0006/2022, y las valoraciones de Promotur sobre los servicios prestados.
- 4) También se tuvo en cuenta la inversión en tecnología y *partners* estratégicos.
- 5) Las economías de escala derivadas del volumen histórico de trabajo con Promotur permite cubrir costes.
- 6) El *know how* operativo del proceso, desde su planificación estratégica hasta la negociación y ejecución; así como la experiencia de un equipo altamente capacitado y la estructura interna de la empresa.
- 7) El cumplimiento de sus obligaciones medioambientales se evidencia en el Plan de Sostenibilidad presentado.
- 8) La solvencia técnica y económica de la empresa licitadora permite ejecutar cualquier tipo de contratación pública o privada cumpliendo todos los compromisos adquiridos.

- 9) Se detallan los importes hipotéticos anuales a los que ascenderían las comisiones de las empresas licitadoras, y se pone de manifiesto que si la otra empresa licitadora hubiera presentado una oferta similar la suya no estaría incurso en presunción de baja anormal.
- 10) La actuación bajo el principio de libre competencia, lo que permite a la empresa decidir sus niveles de rentabilidad y/o beneficio, incluso negativo.
- 11) Las agencias de medios tienen remuneraciones o ingresos en base al volumen global de negocio, que no se asocian a ningún cliente en concreto.
- 12) La búsqueda de reputación y de presencia en las Islas Canarias, de tal manera que se invierte para crecer, pese a no obtener una rentabilidad inmediata asociada a la inversión.
- 13) Las cuentas saneadas y el beneficio que obtiene la empresa cada año permite cubrir costes.
- 14) El sistema de cumplimiento normativo que implementa la empresa licitadora penaliza severamente los incumplimientos de los contratos con clientes.
- 15) *“La justificación debe estar desglosada y detallada, aportando la documentación que sea necesaria sin que se requiera una concreta acreditación de cada uno de los extremos alegados (Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales del 17 de diciembre de 2018, Núm. 1147/2018).”*
- 16) *“La justificación debe versar sobre aquellas condiciones de la oferta que determinan el bajo precio o los bajos costes de la misma, siendo el listado de posibles motivaciones contenidos en el artículo 149 de la LCSP meramente enunciativo (Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales del 17 de diciembre de 2018, Núm. 1147/2018).”*
- 17) *“La justificación exige demostrar que, gracias a las especiales soluciones técnicas, a las condiciones especialmente favorables de que disponga para ejecutar las prestaciones del contrato, a la originalidad de la forma de ejecución de las mismas que se proponga aplicar o a la posible obtención de ayudas, el licitador está en condiciones de asumir, al precio ofertado, las obligaciones contractuales que se propone asumir, con pleno respeto de las disposiciones relativas a la protección del medio ambiente y de las condiciones de trabajo vigentes (Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales del 23 de febrero de 2018, Núm. 188/2018).”*

- 18) “No es necesario que, por parte del licitador, se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de esta. Sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta (Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales del 19 de febrero de 2016, núm. 149/2016)”.

Analizada en profundidad la justificación de la oferta aportada por la precitada entidad licitadora, la mayoría de los miembros de esta Mesa de contratación pone de manifiesto que, a pesar de que la explicación dada por la licitadora es algo genérica y abstracta, es **suficiente a efectos de justificar la viabilidad financiera de la oferta presentada**, y ello por los siguientes motivos:

- 1) Se justifican unos resultados operativos, (pérdidas y ganancias), que acredita unos beneficios empresariales conjuntos que sustentan la oferta presentada.

La comisión ofertada (0,1 %), puede considerarse **económicamente viable, sustentada**, además, en el modelo multicliente, en las economías de escala derivadas del grupo empresarial al que pertenece la licitadora, y en el uso intensivo de herramientas de automatización y tecnología avanzada, factores que permiten cubrir los costes directos de ejecución y garantizar la rentabilidad del servicio en un marco de sostenibilidad.

- 2) **Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 149 de la LCSP y en el PCAP.**

La justificación aportada por la licitadora se ajusta a los requisitos exigidos por la normativa y la jurisprudencia aplicable; conforme a la doctrina consolidada, la empresa está obligada a acreditar su oferta en los términos de dar una explicación razonada que permita concluir que la propuesta no resulta inviable ni irrealizable.

En este sentido, bajo criterio experto, la documentación presentada por *Iniciativas de Medios, S.A.* cumple con el estándar exigible.

- 3) La experiencia previa de la empresa licitadora con esta entidad contratante en condiciones contractuales similares y sin incidencias destacables.
- 4) La existencia de un modelo económico que tiene en cuenta acuerdos estratégicos a nivel global empresa y tecnología propia, que podría justificar márgenes muy ajustados.

No obstante, se pone en valor la falta de concreción económica exhaustiva en la justificación presentada, respecto a que se hace uso de argumentos como tecnología, reputación o know-how, que no se han cuantificado.

Asimismo, se advierte que la referencia a posibles descuentos por volumen o rappels —por su carácter eventual y condicionado a factores ajenos al contrato— no puede considerarse justificación válida de la viabilidad económica de la oferta, máxime cuando el pliego obliga a repercutirlos íntegramente a PROMOTUR. Por ello, se considera imprescindible reforzar los mecanismos de seguimiento y control durante la ejecución, con el fin de verificar el cumplimiento real de las condiciones ofertadas.

En este sentido, la Mesa de contratación recuerda lo indicado en la **cláusula núm. 7.2 del PPT** y el último párrafo de la **cláusula núm. 18.1.2.2 del PCAP**, relativa a aspectos comunes a los criterios “Comisión de agencia”, establecen de forma clara e indubitada, respectivamente, que *“Cualquier descuento, rappels, extratipos u otro tipo de remuneración directa que obtenga de los proveedores contratados externamente será aplicado al precio del contrato mediante la rebaja en igual cuantía de los honorarios a pagar por parte de PROMOTUR para compra de medios a terceros proveedores.*

El contratista cederá a PROMOTUR el 100% de los citados descuentos, rappels, extratipos y cualquier otro tipo de remuneración directa que obtenga de los proveedores contratados externamente descontando su importe de futuras compras o, en el caso de que se percibieran una vez extinguido el contrato, destinando su importe a la compra de medios que, en su momento, designe PROMOTUR a estos efectos.

Para su comprobación, PROMOTUR podrá solicitar cualquier documento acreditativo admisible en derecho. En particular, respecto a los rappels, se producirá la oportuna regularización con la periodicidad que proceda”, y que “toda la remuneración a percibir por la adjudicataria debe estar configurada por el porcentaje de Comisión de Agencia ofertado, sin que sea posible obtener ningún otro tipo de beneficio derivado de la ejecución del contrato. Todos los descuentos, rappels, extratipos u otro tipo de remuneración directa que obtenga la adjudicataria de los proveedores contratados externamente será aplicado al precio del contrato, de tal manera que las cantidades eventualmente percibidas quedarán a beneficio de PROMOTUR y se destinarán a ser compensadas con el coste de futuras compras”. Esto significa que las remuneraciones o ingresos obtenidos por la agencia según su volumen total de negocios ha de ser repercutido a Promotur en proporción a lo que su facturación suponga respecto al total de facturación de la empresa.

Respecto a la posible colisión con los pliegos de la justificación de la viabilidad de la oferta, ha de ponerse de manifiesto por esta Mesa que únicamente cabe la exclusión si es evidente y palmaria la vulneración de los pliegos por parte de la oferta, deducible con facilidad de la oferta (ver al respecto la Resolución n.º 293/2024 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 23 de diciembre, rec. 193/2024).

En este contexto, en el seno de la Mesa se trae a colación la **cláusula núm. 16.3.2 del PCAP**, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…)

Si, por el contrario, se reciben en plazo las referidas justificaciones, el órgano de asistencia remitirá al órgano de contratación la propuesta correspondiente para que este pueda decidir la aceptación o no de la oferta.

*Una vez otorgada la referida audiencia y a la vista de la justificación y documentación explicativa presentada, la Mesa de contratación elevará al órgano de contratación **propuesta de resolución motivada**, relativa a la aceptación o el rechazo para que éste pueda decidir la aceptación o no de la oferta. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada. (...)*”.

Seguidamente, los miembros de la Mesa de contratación detectan un **error de hecho** en el segundo párrafo de la página 5 de su **Acta Quinta**, levantada sobre su reunión del día 10 de julio de 2025, puesto que, por error, se transcribe en extracto la redacción original de la **cláusula núm. 18.1 del PCAP**, en lugar de la dada por la Resolución rectificativa dictada por el Director-Gerente el día 10 de marzo de 2025. Por lo tanto, debe rectificarse dicho error.

En este punto se recuerda los criterios de adjudicación de carácter automático, establecido en la cláusula núm. 18.1 del PCAP, que se transcriben a continuación:

“(…)

Criterios de Adjudicación	Puntuación Max.
Criterios evaluables automáticamente	60
5. Propuesta de red internacional	20
6. Comisión de agencia sobre la contratación de medios, soportes y espacios publicitarios en medios digitales (online y exterior), excluyendo redes sociales y motores de búsqueda	6
7. Comisión de agencia sobre la contratación de medios, soportes y espacios publicitarios offline	6

8. Comisión de agencia sobre la contratación de medios, soportes y espacios publicitarios en redes sociales	6
9. Comisión de agencia sobre la contratación de campañas o acciones de comunicación en medios especiales online como buscadores especializados y otros análogos	6
10. Comisión de agencia sobre la contratación de proveedores externos para los proyectos singulares	6
11. Mejora: compromiso de establecimiento de oficina de carácter permanente para el asesoramiento experto destinado a la estrategia de comunicación y marketing	5
12. Mejora: compromiso de utilización de software específico de control de facturación	5

(...)"

En consecuencia, esta Mesa procede a realizar las operaciones matemáticas pertinentes a los efectos del **cálculo de las puntuaciones a otorgar** a las empresas licitadoras admitidas respecto del criterio de adjudicación de carácter objetivo, obteniéndose los siguientes resultados:

EMPRESAS LICITADORAS		CRITERIO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE FÓRMULA	
		INICIATIVAS DE MEDIOS, S.A.	HAVAS MEDIA GROUP SPAIN, S.A.U.
Propuesta de red internacional	Medios digitales	20,00 puntos	20,00 puntos
	Medios offline	6,00 puntos	3,00 puntos
	Redes sociales	6,00 puntos	3,00 puntos
	Buscadores especiales y otros análogos	6,00 puntos	3,00 puntos
	Proveedores externos para proyectos singulares	6,00 puntos	3,00 puntos
	Compromiso de establecimiento de oficina permanente	5,00 puntos	5,00 puntos

Compromiso de utilización de software específico de control de facturación	5,00 puntos	5,00 puntos
---	-------------	-------------

Seguidamente, se procede por esta Mesa a la clasificación de las ofertas que resultan admisibles en atención a las puntuaciones obtenidas por cada una respecto de cada uno de los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos, siendo así la siguiente:

N.º	EMPRESAS LICITADORAS	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN		
		DE CARÁCTER SUBJETIVO (MÁX. 40,00)	DE CARÁCTER OBJETIVO (MÁX. 60,00)	PUNTOS TOTALES
1º	INICIATIVAS DE MEDIOS, S.A.	38,00 puntos	60,00 puntos	98,00 puntos
2º	HAVAS MEDIA GROUP SPAIN, S.A.U.	23,50 puntos	45,00 puntos	68,50 puntos

En atención a lo anterior, esta Mesa decide por unanimidad elevar al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato de referencia a favor de la empresa licitadora “INICIATIVAS DE MEDIOS, S.A.”, por haber presentado la mejor oferta conforme a los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos, conforme se desglosa en el **Anexo II** del presente Acta.

La Mesa de Contratación ha realizado la asignación total de los puntos con respecto a los criterios sujetos a juicio de valor y evaluables de forma automática y, en consecuencia, la clasificación de las ofertas en orden decreciente para determinar la oferta económica de mejor calidad-precio que, siendo varios los criterios de adjudicación previstos, se identifican con aquella que presenta las mejores condiciones, y que se relacionan en **Anexo I** a esta Acta.

En consecuencia, se acuerda por esta Mesa de Contratación:

I.- RECTIFICAR el error de hecho detectado en el segundo párrafo de la página 5 de su Acta Quinta, de tal forma que debe decir:

“(…) con la finalidad de asegurar el principio de onerosidad del contrato, la correcta ejecución del servicio y no desvirtuar la aplicación de la fórmula de valoración, no se admitirán propuestas de Comisión de Agencia a 0% ni inferiores a 0,1 %, sin perjuicio de que la propuesta pueda ser considerada formulada en fraude de ley. Tampoco se admitirán propuestas de Comisión de Agencia superiores al 10%. (…)”.

II.- PROPONER al órgano de contratación la aceptación de la justificación de la viabilidad económica de oferta presentada por “**INICIATIVAS DE MEDIOS, S.A.**” que estaba incurso en presunción inicial de baja anormal por las razones esgrimidas en el presente documento.

III.- ELEVAR al órgano de contratación la **PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN** del contrato relativo a un **Servicio de planificación y compra de medios publicitarios para la estrategia de comunicación B2C de las marcas del destino Islas Canarias, cofinanciado con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y/o con el Fondo MRR (Fondos “Next Generation EU”)**, núm. expediente eAJ0011/2025, a favor de la empresa licitadora “INICIATIVAS DE MEDIOS, S.A.”, con C.I.F. A-28954618, por haber quedado clasificada en primer lugar y con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que han regido la licitación y a las condiciones establecidas en su oferta, **significando lo siguiente:**

A) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149.7 de la LCSP, se **establecerán los mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado al propuesto como adjudicatario en relación con la correcta ejecución del contrato** sin que se produzca una merma en la calidad del servicio contratado, **a través de la figura del responsable del contrato**, regulada en el artículo 62 de la LCSP y prevista en las cláusulas núm. 17.1 y núm. 16.6.a) del PCAP.

B) Según lo señalado en los apartados 7 y 8 de la Cláusula núm. 13 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación, **se requerirá a la empresa licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, **aporte la documentación relacionada en el primero y constituya la garantía definitiva por importe del cinco por ciento (5%) del presupuesto de licitación, IGIC excluido, en la forma y condiciones establecidas en el segundo de los precitados apartados. A esto se habrá de sumar una garantía complementaria por importe del cinco por ciento (5%) del presupuesto de licitación, IGIC excluido.**

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe de tres por ciento (3%) del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, procediéndose a solicitar del licitador que ha

obtenido la segunda mejor puntuación la constitución de garantía, en los términos antes señalados.

Todo ello sin perjuicio del voto particular formulado en el Anexo III del presente documento.

La reunión se cierra, previo resumen *in voce* de las conclusiones alcanzadas por esta Mesa, el día indicado *ut retro* a las 12:31 horas, extendiéndose la presente Acta de todo lo que antecede y queda transcrito, que es firmada por los miembros de la Mesa de Contratación de la sociedad mercantil pública de referencia.

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta en la firma digital.

PRESIDENTA

Firmado digitalmente por
78474149N CATALINA DE LAS NIEVES SUAREZ (R: A35845593)
Fecha: 2025.09.16 13:33:03
+01'00'

D^a. Catalina Suárez Romero

SECRETARIA SUPLENTE

Firmado por SUAREZ
RODRIGUEZ KERYGMA -
***8752** el día

D^a. Kerygma Suárez Rodríguez

VOCAL

Firmado por LABRADOR
GARCIA CARMEN -
***7923** el día
12/09/2025 con un

D^a. Carmen Labrador García

VOCAL

Firmado por PEREZ
ALFONSO MARLENE -
***8854** el día
12/09/2025 con un

D^a. Marlene Pérez Alfonso

VOCAL

Firmado por SANCHEZ-
ROMO COSTA SARA -
***5136** el día
12/09/2025 con un

D^a. Sara Sánchez-Romo Costa

VOCAL

Firmado por BRITO SANTOS
ANDRES - ***9739** el
día 16/09/2025 con un
certificado emitido por

D. Andrés Brito Santos

ANEXO I
DESGLOSE DE PUNTUACIONES OBTENIDAS RESPECTO A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE CARÁCTER AUTOMÁTICO

EMPRESAS LICITADORAS	Propuesta de red internacional	Comisiones de agencia					Compromiso de establecimiento de oficina permanente	Compromiso de utilización de software específico de control de facturación	PUNTOS TOTALES (máx. 60,00 puntos)
		Medios digitales	Medios offline	Redes sociales	Buscadores especiales y otros análogos	Proveedores externos para proyectos singulares			
		INICIATIVAS DE MEDIOS, S.A.	20,00 puntos	6,00 puntos	6,00 puntos	6,00 puntos			
HAVAS MEDIA GROUP SPAIN, S.A.U.	20,00 puntos	3,00 puntos	3,00 puntos	3,00 puntos	3,00 puntos	3,00 puntos	5,00 puntos	5,00 puntos	45,00 puntos



ANEXO II

PUNTUACIÓN TOTAL OBTENIDA Y OFERTAS CLASIFICADAS CONFORME A LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

N.º	EMPRESAS LICITADORAS	CRITERIOS NO AUTOMÁTICOS	CRITERIOS AUTOMÁTICOS	PUNTUACIÓN TOTAL (máx. 100,00 puntos)
		Juicio de valor (máx. 40,00 puntos)	Criterios automáticos (máx. 60,00 puntos)	
1	INICIATIVAS DE MEDIOS, S.A.	38,00 puntos	60,00 puntos	98,00 puntos
2	HAVAS MEDIA GROUP SPAIN, S.A.U.	23,50 puntos	45,00 puntos	68,50 puntos



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia





ANEXO III VOTO PARTICULAR

Voto particular formulado por la vocal con funciones de asesoramiento jurídico:

Ante el acuerdo mayoritario adoptado por los miembros de la Mesa de contratación, esta vocal formula su voto particular contra el acuerdo adoptado, porque no se ha solicitado informe interno ni externo relativo a la viabilidad de la oferta incurso en presunción inicial de anomalía, así como por entender que la justificación de la oferta presentada por la empresa licitadora concernida (“INICIATIVAS DE MEDIOS, S.A.”) carece absolutamente de prueba o acreditación alguna sobre la viabilidad de la oferta formulada, de tal forma que, en especial:

- a) No se citan las soluciones ofimáticas concretas que permiten la reducción de costes ni se acredita de forma alguna la manera concreta en la que se logra reducción de costes y/u optimización de esfuerzos económicos mediante su empleo. Tampoco se exponen las operaciones aritméticas realizadas para calcular el impacto de la rentabilidad agregada multicliente que pueda imputarse al contrato licitado, ni se acredita este extremo.
- b) El hecho de que las comisiones ofertadas sean superiores a las que se ofertaron en el marco de la licitación eAJ0006/2022 no acreditan que la oferta actual sea viable económicamente, debido a que ello no hace que sea fehaciente la existencia de beneficios por parte de la actual contratista. Además, debe tenerse en consideración que en dicha licitación ninguna de las ofertas estuvo incurso en presunción inicial de baja anormal, por lo que tampoco se justificó su viabilidad económica entonces. La satisfacción de clientes en el marco de otro contrato no justifica que la oferta económica sea viable porque se trata de negocios jurídicos distintos. Tampoco resulta procedente tener en consideración los certificados de buena ejecución respecto a otros contratos aportados, puesto que los mismos resultan necesarios para acreditar que la empresa licitadora cumple con los requisitos de solvencia técnica exigidos, pero no para verificar la seriedad y viabilidad económica de la oferta formulada para la licitación de referencia.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y TURISMO





- c) No se detalla ningún acuerdo con *partners* que resulte beneficioso para la empresa licitadora y cuyos réditos se puedan imputar al contrato licitado.
- d) No se explica ni se calcula la repercusión real de las citadas economías de escala derivadas del volumen de trabajo. Además, se hace referencia a un volumen histórico, por lo que se reconoce que se trata de una hipótesis, lo que está expresamente prohibido conforme al artículo 149.4 *in fine* de la LCSP.
- e) No se explica ningún cálculo ni se acredita el impacto que generará su *know-how*, la capacitación de los medios humanos adscritos y/o su organización interna a la reducción de costes para la empresa licitadora imputables a la ejecución del contrato licitado.
- f) No se exponen las operaciones aritméticas que permitan comprobar que la oferta formulada permite el cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social y laboral; por lo que, si el órgano de contratación verifica que la misma vulnera la normativa aplicable respecto a dichas materias, estará obligado a excluir dicha oferta, en estricta aplicación del penúltimo párrafo del artículo 149.4 de la LCSP.

En este contexto, la mera existencia e implementación de un programa de cumplimiento normativo no justifica la viabilidad de una oferta, máxime teniendo en consideración que no se aporta el mismo y que la norma UNE citada está anulada desde el año 2023, sino que ese *compliance* está más vinculado al aseguramiento de que la empresa interesada no va a cometer delitos u otros incumplimientos normativos que deriven en la concurrencia de una causa de prohibición de contratar, esto es, una falta de aptitud que constituye una causa de nulidad de los contratos *ex* artículo 39.2.a) de la LCSP en relación con el artículo 71 de la LCSP.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, Y TURISMO



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia





- g) La solvencia que tenga la empresa licitadora no asegura *per se* la viabilidad económica de la oferta formulada, puesto que se trata de conceptos distintos, y es una *conditio sine qua non* para que una empresa pueda ser adjudicataria de un contrato sometido a la LCSP, mientras que la segunda se refiere a que el bajo nivel de precios ofertado no afecte a la congruencia de la oferta, siendo posible la ejecución del contrato y el cumplimiento de la normativa a ese precio.
- h) Precisamente lo argumentado en el punto 9 de las páginas 8 y siguientes del Acta contradice lo señalado en el punto 3, dado que, efectivamente, la detección de ofertas anormales a través de la aplicación de los parámetros objetivos previstos tanto en el PCAP que rige la licitación de referencia como el que rigió la licitación del expediente eAJ0006/2022 depende de las ofertas de las otras empresas licitadoras, por lo que, tal y como se ha puesto de manifiesto en la letra b), en la anterior licitación, al no detectarse baja anormal, no se otorgó el trámite del artículo 149 de la LCSP a la empresa ahora licitadora. Además, este argumento se basa en hipótesis, por lo que no resulta admisible de conformidad con lo establecido en el último párrafo del precitado precepto.
- i) Pese a ser cierto que la libre competencia permite a los operadores económicos formular la oferta que estimen oportuno, no puede obviarse que una de las características de los contratos es su carácter oneroso, por lo que debe acreditarse precisamente que exista dicha onerosidad. En este sentido, el profesor Gimeno Feliú (2022)¹ considera que “no puede admitirse una oferta a pérdidas que pudiera poner en peligro la prestación a satisfacción de la Administración de un contrato como el objeto de valoración” (Resolución n.º 471/2025 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 28 de marzo, rec. 68/2025). Además, no se

¹ GIMENO FELIU, J.M., “A propósito de la (in)adecuación a los principios de la contratación pública de las ofertas a pérdidas en la contratación pública y en negocios concesionales”, en *Revista General de Derecho Administrativo*, n.º 60, 2022, Ed. Iustel (https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=424871&d=1).





acredita la existencia de otro tipo de beneficios, incluso no económicos, que le pueda reportar una situación ventajosa a la empresa licitadora que justifique que, en su caso, la licitadora pueda permitirse perder dinero con el contrato licitado.

- j) No se exponen las operaciones aritméticas que la empresa licitadora realizó para formular su oferta a fin de calcular el impacto de la mejora en reputación y presencia en las Islas Canarias que supone mantener en su cartera de clientes a Promotur Turismo Canarias, S.A., ni el tiempo de recuperación de la inversión que podría suponer la pérdida económica asociada.
- k) Si bien se han aportado las cuentas anuales de la empresa del ejercicio 2023, sin el certificado de su depósito registral, a fin de acreditar los beneficios de dicho ejercicio fiscal y que sus reservas societarias entonces eran superiores a las mínimas legalmente exigidas (diez por ciento del beneficio obtenido hasta que dicha reserva alcance, al menos el veinte por ciento del capital social, conforme al artículo 274 del texto refundido de la Ley de sociedades de capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio), no se acredita que la situación actual de la empresa le permita asumir pérdidas en el contrato licitado ni hasta qué cuantía. Tampoco se exponen las operaciones aritméticas que la empresa licitadora realizó para formular su oferta a fin de calcular si sus reservas le permitirán seguir operando cobrando las comisiones de agencia ofertadas. Además, la referencia a que su tendencia es que crezcan sus beneficios parece constituir una **mera hipótesis** respecto a futuros ejercicios en los que se ejecute el contrato licitado, lo que, según el tenor literal del artículo 149.4 *in fine* de la LCSP, implica que ha de entenderse que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios.
- l) La cláusula núm. 18.1.2.2 del PCAP, relativa a aspectos comunes a los criterios “Comisión de agencia”, establece en su último párrafo de forma clara e indubitada que todos los ingresos obtenidos por la agencia, incluidos aquellos que dependan de su volumen total de negocios, ha de ser repercutido a Promotur en proporción a lo que su facturación suponga respecto al total de facturación de la empresa. Además, la propia empresa licitadora refuta que tenga este tipo de ingresos al afirmar que durante su relación contractual con Promotur “*sólo hemos recibido como remuneración el porcentaje de Comisión de Agencia ofertado*”, es decir que sigue siendo prescriptivo que esta empresa acredite que su oferta es viable económicamente. No obstante, respecto a la posible colisión con los pliegos de la justificación de la viabilidad de la oferta, se coincide con la mayoría de la Mesa en que no procede *a priori* la exclusión



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y TURISMO



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia





puesto que únicamente cabe la misma si es evidente y palmaria la vulneración de los pliegos por parte de la oferta, deducible con facilidad de la oferta (ver al respecto la Resolución n.º 293/2024 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 23 de diciembre, rec. 193/2024).

- m) **No resulta admisible en ningún caso meras referencias genéricas**, en el caso de ofertas incursas en presunción inicial de anomalía por pequeñas diferencias basta con que su justificación sea indiciaria (Resolución n.º 124/2022 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 03 de febrero, rec. 1787/2021).
- n) La reciente Resolución n.º 628/2025 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 24 de abril (rec. 325/2025) sintetiza la doctrina, señalando, entre otros extremos que:
- La detección de oferta anormal al aplicar los parámetros objetivos no implica su exclusión automática, sino que concurre una presunción *iusuris tantum* que ha de destruirse mediante prueba en contrario por parte de la empresa licitadora.
 - La justificación de la oferta debe concretar detalladamente los términos económicos y técnicos de su oferta, a fin de demostrar que no pone en peligro la futura ejecución del contrato.
 - La justificación de la oferta no debe ser exhaustiva, sino suficiente para permitir llegar al convencimiento de que se puede cumplir normalmente con la oferta en sus términos.
 - Los argumentos han de ser más profundos, sólidos, detallados o extensos cuanto mayor sea la anomalía de la oferta.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y TURISMO





- e. La decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación, que debe **sopesar la justificación ofrecida por la empresa licitadora y el informe o informes emitidos por los servicios técnicos.**
- f. El rechazo de la oferta exige una resolución debidamente motivada que indique el motivo por el cual las justificaciones ofrecidas por la empresa licitadora no explican satisfactoriamente el bajo nivel de precios ofertados. No obstante, dicha motivación no precisa ser un razonamiento exhaustivo y pormenorizado, bastando que sea racional y suficiente.
- g. El control jurídico de dicha decisión es limitado, debiendo tenerse en cuenta la aplicación de la doctrina de los límites de la discrecionalidad técnica, siendo constante la doctrina que atribuye al órgano de contratación discrecionalidad técnica respecto a la valoración de la justificación de la oferta incurrida en presunción inicial de anormalidad (ver, a título ilustrativo, la Resolución n.º 530/2021 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 20 de mayo).
- h. La competencia del tribunal se extiende al análisis de la justificación de la empresa licitadora cuya oferta es considerada anormal y determinar si es suficiente o no; de tal forma que, respetando la precitada discrecionalidad técnica, podría determinar desde una perspectiva jurídica si el informe técnico está suficientemente motivado y si las razones expuestas tienen la debida apoyadura en los datos proporcionados por la empresa licitadora y en los pliegos que rigen el contrato.
- i. El contenido del requerimiento del artículo 149 de la LCSP debe formularse con claridad, de tal manera que las empresas licitadoras concernidas estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de su oferta (ver, entre otras, la Resolución n.º 1152/2024, de fecha 26 de septiembre), pudiendo ser suficiente que dicho requerimiento reproduzca textualmente el contenido del precitado precepto, siempre que permita a la empresa licitadora conocer el alcance de la justificación que debe presentar. Sobre todo teniendo en consideración que *“resulta evidente que es el propio licitador (...)”*



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y TIPOGRAFÍA





quien mejor puede conocer cuáles sean aquellas condiciones de su oferta que sean susceptibles de justificar el bajo importe de la misma, en concreto, en referencia a alguno o algunos de los aspectos a los que en particular se alude el art. 149.4 LCSP”, por lo que “debía ser el propio licitador quien ofreciese los datos que, en referencia a las condiciones de su empresa, a su estructura de costes, o a otros aspectos del contenido de su proposición, justificasen la viabilidad de la misma a pesar de la baja ofrecida” (ver, entre otras, la Resolución n.º 728/2024, de fecha 06 de junio).

- o) En el caso de que el requerimiento inicial efectuado fuera genérico, sin incluir exigencias expresas a cerca de aspectos concretos de los términos echados en falta, *“no resultaría adecuado el rechazo sin más de la oferta del adjudicatario, sin requerimientos de aclaración adicionales”* (Resolución n.º 29/2023 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 25 de enero, rec.. 1549/2022). En similares términos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su Resolución n.º 206/2022, de fecha 11 de agosto (rec. 129/2022), señala que *“la ausencia de información en la justificación de la viabilidad de la oferta alegada en el cuerpo del informe no puede ser motivo de rechazo automático de la misma, siendo deber del órgano de contratación, con base en el principio de concurrencia que inspira la contratación pública, requerir cuantas aclaraciones sean necesarias con carácter previo a adoptar la decisión de no aceptar la justificación de la viabilidad de la oferta y excluir del procedimiento (...) La facultad del órgano de contratación de solicitar cuantas aclaraciones considere necesarias, con carácter previo a emitir un pronunciamiento sobre la viabilidad de una oferta incurso en presunción de anormalidad, no tiene un requerimiento expreso en el artículo 149 de la LCSP, si bien (...) ampara la posibilidad de solicitar aclaraciones por deficiencia del requerimiento, sin perjuicio de la posibilidad general de solicitar aclaraciones que se prevé en distintas normas”*.





- p) A mayor abundamiento, tal y como recuerda la Resolución n.º 96/2025 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 31 de marzo (rec. 20/2025), el artículo 149.4 *in fine* de la LCSP **exige solicitar “el asesoramiento técnico del servicio correspondiente”**, esto es, informe técnico en virtud de la cláusula núm. 15.2.j) del PCAP.
- q) En cualquier caso, la decisión sobre si la oferta es o no viable y puede cumplirse en sus términos *“corresponde al órgano de contratación, que debe sopesar la justificación ofrecida por la empresa licitadora y el informe o informes emitidos por los servicios técnicos (...) ni las unas ni los otros tienen carácter vinculante para el órgano de contratación, que debe sopesar ambos y adoptar su decisión en base a ellos (...) el análisis del órgano de contratación deberá tomar en consideración las hipótesis técnicas, jurídicas y económicas que haya tomado en consideración para determinar el precio de mercado de la prestación y para fijar los parámetros para determinar las ofertas formuladas en términos que las hagan anormalmente bajas (...) En definitiva, se trata de valorar si, a pesar de la baja de la empresa correspondiente, no se pone en peligro la ejecución del contrato, analizando si el licitador está realmente en condiciones de asumir, razonablemente, al precio ofertado, las obligaciones contractuales”* (Resolución n.º 471/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 28 de marzo, rec. 68/2025).

En consecuencia, estimándose que no hubo insuficiencia de concreción *a priori* en el requerimiento cursado, pero suscitándose dudas al respecto de la justificación de la oferta, se pone en consideración de esta Mesa la posibilidad de solicitar los informes que estime oportunos de conformidad con la competencia que tiene atribuida en la **cláusula núm. 15.2.j) del PCAP**, sin perjuicio de que, una vez emitidos dichos informes, esta Mesa pueda concluir que, adicionalmente, deba requerirse aclaraciones a la empresa licitadora cuya oferta está incurso inicialmente en presunción de baja anormal.

Sin perjuicio de lo anterior y a mayor abundamiento, ha de ponerse de manifiesto que la causa de exclusión prevista expresamente en la **letra p) de la precitada cláusula núm. 15.5 del PCAP**, y que vincula tanto a esta entidad como a las empresas licitadoras en virtud de su



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y TIPOGRAFÍA





fuerza *lex contractus*, tiene su razón de ser en el aseguramiento de que las fórmulas establecidas en los pliegos no devengan inaplicables, lo que, unido al reconocimiento por parte de la empresa licitadora en su escrito que *“ha pretendido alcanzar la máxima competitividad para tener opción a ser adjudicataria de la licitación anteriormente referenciada, entendiendo que por parte de PROMOTUR Turismo de Canarias, S.A., existe una clara invitación a los licitadores para que realicen sus propuestas con las condiciones económicas más favorables, concediendo por ello a los licitadores una significativa puntuación”* (página 9 del escrito), podría llevarnos a concluir que la oferta presentada por la precitada empresa licitadora es, no ya una oferta anormalmente baja, sino una oferta formulada en fraude de ley.

Por las razones anteriormente esgrimidas, entiende esta que suscribe que, teniendo en consideración la competencia que tiene atribuida esta Mesa en la **cláusula núm. 15.2.j) del PCAP**, se debería proponer **SOLICITAR:**

1. **Informe sobre la viabilidad económica de la oferta** formulada por “INICIATIVA DE MEDIOS, S.A.”, en virtud de la competencia que tiene atribuida esta Mesa en la **cláusula núm. 15.2.j) del PCAP**. En especial, el informe solicitado habrá de pronunciarse sobre el coste económico de los recursos humanos necesarios para la ejecución del contrato, así como otros costes que implique su ejecución.
2. **Informe sobre la congruencia y viabilidad económica de la oferta** formulada por “INICIATIVA DE MEDIOS, S.A.”, en virtud de la competencia que tiene atribuida esta Mesa en la **cláusula núm. 15.2.j) del PCAP**. En especial, el informe solicitado habrá de pronunciarse sobre el coste económico del cumplimiento del Plan de sostenibilidad aportado y de la normativa en materia de medioambiente.

LA VOCAL

D^a. Carmen Labrador García

